



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Comisión Pericial del
Gobierno del Estado de Guanajuato

2016 JUL -11 AM 10:06

LXIII LEGISLATURA ACUSE D. D.
Oficio 4096
Expediente 9.0

OFICIAL ASESORADO

**«2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal»
Guanajuato, Gto., 30 de junio de 2016**

**Ciudadano Licenciado
Miguel Márquez Márquez
Gobernador del Estado
P r e s e n t e.**

*Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 53 fracciones II y V, y 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número **107**, aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, por el cual se autoriza previa desafectación enajene mediante compra venta dos bienes inmuebles del dominio público, a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, propiedad de dicho Instituto, ubicados en el municipio de Silao de la Victoria, Gto.*

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente
Mesa Directiva del Congreso del Estado**



**Diputada Verónica Orozco Gutiérrez
Primera Secretaria**

**Diputado Luis Vargas Gutiérrez
Segundo Secretario**

10.57
10.57



DECRETO NÚMERO 107

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:**

Desafectación de los bienes inmuebles

Artículo Primero. Se desafectan del dominio público del Estado, dos bienes inmuebles ubicados en el municipio de Silao de la Victoria, Gto., mismos que se describen a continuación:

- I. Fracción de terreno ubicado en el Polígono Guanajuato Puerto Interior del fraccionamiento Industrial Santa Fe III, el cual cuenta con una superficie de 51,399.96 m² cincuenta y un mil trescientos noventa y nueve punto noventa y seis metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 173.79 ciento setenta y tres punto setenta y nueve metros con Guanajuato Puerto Interior S.A. de C.V.; al sur, en 170.96 ciento setenta punto noventa y seis metros con municipio de Silao de la Victoria; al este, en línea quebrada de dos tramos de norte a sur, el primero de 156.66 ciento cincuenta y seis punto sesenta y seis metros y el segundo de 141.63 ciento cuarenta y uno punto sesenta y tres metros con callejón de servicios; y al oeste, en 271.79 doscientos setenta y uno punto setenta y nueve metros con boulevard Mineral de Peñafiel.

- II. Predio rústico ubicado en la avenida o boulevard Mineral de Peñafiel sin número, colonia Puerto Interior, Santa Fe V, el cual cuenta con una superficie de 16,699.51 m² dieciséis mil seiscientos noventa y nueve punto cincuenta y un metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 170.96 ciento setenta punto noventa y seis metros con Guanajuato Puerto Interior S.A. de C.V.; al sur, en 159.66



ciento cincuenta y nueve punto sesenta y seis metros con propiedad privada; al este, en línea quebrada de tres tramos, el primero de 12.52 doce punto cincuenta y dos metros, el segundo de 19.81 diecinueve punto ochenta y un metros y el tercero de 69.06 sesenta y nueve punto cero seis metros con camino de vigilancia; y al oeste, en 101.07 ciento uno punto cero siete metros con avenida Mineral de Peñafiel Norte.

Autorización para la enajenación de los bienes inmuebles

Artículo Segundo. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, enajene mediante la figura jurídica de compra-venta, los bienes inmuebles descritos en el Artículo Primero del presente decreto.

Condiciones de la compra-venta

Artículo Tercero. La enajenación de los bienes inmuebles descritos en el Artículo Primero del presente decreto se sujetará en lo conducente a la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, así como a la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, sin que en ningún caso el precio que se fije sea inferior al avalúo comercial practicado por la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, debiendo entregarse al momento de la operación la totalidad del precio pactado.

Plazo para ejercer la autorización

Artículo Cuarto. La presente autorización deberá ser ejercida en un plazo máximo de nueve meses, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto, de lo contrario quedará sin efecto.

Información al Congreso del Estado

Artículo Quinto. El titular del Poder Ejecutivo, a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, deberá informar al Congreso del Estado sobre la enajenación que se autoriza mediante el presente Decreto, una



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

vez realizada la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad, independientemente de la información que deberá integrarse a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Baja del padrón

Artículo Sexto. Una vez realizada la enajenación, procédase a dar de baja los bienes inmuebles materia de la misma del Padrón de la Propiedad Inmobiliaria Estatal.

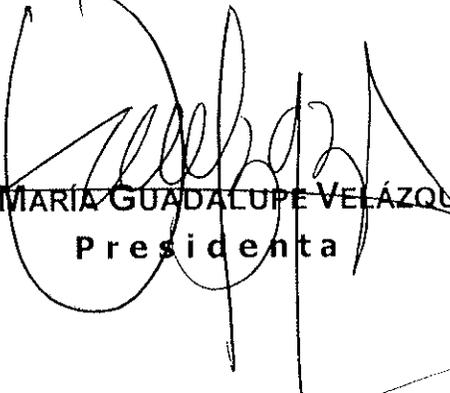
Transitorio

Inicio de vigencia

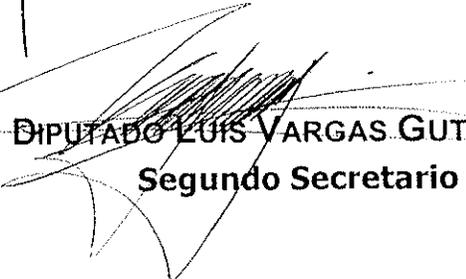
Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 30 DE JUNIO DE 2016


DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ
Presidenta


DIPUTADA VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ
Primera Secretaria


DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ
Segundo Secretario